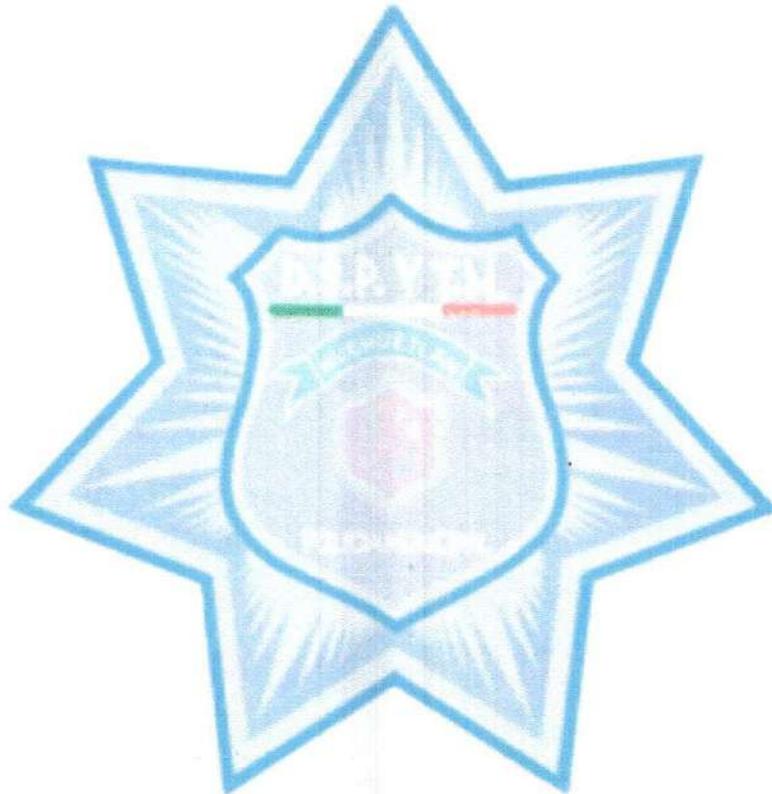




H. AYUNTAMIENTO HUEHUETLAN  
SAN LUIS POTOSÍ.

“BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO”



2012-2015

GOBIERNO JOVEN, HONESTO Y COMPROMETIDO CON

**Huehuetlán**

2012 - 2015



## **Presidente Municipal – Huehuetlán, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el escudo del Municipio– Presidencia Municipal – Huehuetlán, S.L.P.

El ciudadano LIC. GIOVANNI MAGDIEL MÁRQUEZ GALVÁN, Presidente Constitucional del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., a los habitantes del mismo, HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento que enaltezco en presidir, con fundamento en el ejercicio de la facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción II 69 inciso b), fracción I, 159, y 161 de la ley orgánica del municipio libre del estado de San Luis Potosí en sesión **Extraordinaria** N° **27** celebrada el día **21** del mes de **septiembre** del **2013**, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracciones II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis potosí, en su artículo 114 fracción II-, la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía, Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del estado de San Luis Potosí, en sus artículos 159; la ley de seguridad Pública del Estado en su artículo 12; la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado, en sus artículos 30 y 31 apartado B fracción I, 149 Y 150, así como de la demás leyes aplicables, se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de policía y Buen Gobierno, tiene por objeto garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad pública, así como contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los de mas reglamentos y acuerdo que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del municipio de Huehuetlán y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El municipio de Huehuetlán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, esta administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre esta y el gobierno del estado.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades municipales las siguientes:

I.- Las preventivas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de San Luis Potosí y la que facultan los reglamentos que en su caso se infrinjan.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Director General de Seguridad Pública Municipal.

IV.- El director de Policía Preventiva Municipal y los elementos operativos bajo su mando.

V.- El juez calificador.

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, la ley orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y la demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

I.- Asegurar la tranquilidad seguridad y moralidad pública, vigilar y hacer cumplir el presente Bando de la Competencia y Jurisdicción que le corresponda.

II.- Contribuir a la prevención de los delitos implementando la acciones y operativos que estime convenientes coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo.

III.- Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y habitantes, tanto en sus personas como en sus bienes.

IV.- Proteger la vida, los bienes y derechos de la personas.

V.- Contratar al personal aprobada en su presupuesto así como ejercer el mando sobre este y demás elementos adscritos a la Dirección.

VI.- Apoyar dentro del marco Legal al Ministerio Publico, Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello.

VII.- Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus ordenes, cuándo infrinjan en el presente Bando y demás reglamentos aplicables.

VIII.- Todas la demás que le ordene y confiera el Presidente MUNICIPAL, EL Director de Seguridad Publica Municipal y otras leyes y reglamentos aplicables,

ARTICULO 7. Corresponde al Juez Calificador.

I.- Conocer y calificar las faltas e infracciones al presente Bando y aplicar las sanciones correspondientes.

II.- Vigilar la aplicación del presente Bando.

III.- Tener bajo su cargo y dirección la barandilla y el personal que la integra.

IV.- Ejercer funciones conciliatorias en asunto de su competencia sostenida a su consideración.

V.- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden común o federal incurriendo en responsabilidad como servidor público, en caso de ser omiso en cumplir la presente disposición.

VI.- Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores.

VII.- Las demás que señalen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la constitución de la república, la constitución local las leyes federales estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 9.- Los Jueces calificadores serán nombrados o removidos por el presidente municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 10.- Los Jueces calificadores para el buen desempeño de sus funciones contarán con el personal necesario para el desempeño de su función autorizado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- En el desempeño de sus funciones los Jueces calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

### **CAPITULO III. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 12.- La Policía Preventiva Municipal, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; tiene funciones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención y faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente, el presente Bando de policía y Gobierno y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de las infracciones a las Leyes Reglamentos y a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno en materia de orden público, cuando se requiera la intervención de la policía, esta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda, la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente en el caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a la disposición de la autoridad inmediata.

Respecto de los menores infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno o Reglamentos municipales vigentes, serán objeto de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, el Síndico Municipal, o Juez Calificador procederá amonestar a éstos siendo protestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres y se denunciará ante las instancias correspondientes. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición del Consejo Tutelar de Menores o de la Autoridad Correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, están obligadas a observar las disposiciones que en materia de Seguridad Pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 15.- En la Jurisdicción del Municipio el presidente Municipal es el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva.

### **TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERISTICAS**

#### **CAPITULO I DE LA DIVISIÓN POLITICA**

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Huehuetlán, S.L.P, cuenta con 66.93 km cuadrados y representa el 0.11 % del territorio estatal, y colinda con los municipios al norte con Tancanhuitz, al este Coxcatlan, al sur Xilitla, al oeste Aquismón.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de la prestación de los servicios e integración de los organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de Huehuetlán.

I.- Una cabecera Municipal.

II.- Fracciones.

III.- Comunidades y

IV.- Ejidos

**CAPITULO II  
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO  
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio.

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del Municipio los habitantes que residen permanentemente en cualquier lugar del territorio por seis meses o más.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes y vecinos del Municipio poseen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Sus obligaciones son:

I.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales y Estatales y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

II.- Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

IV.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos,

V.- Participar con las autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario.

VI.- Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo.

VII.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio y

VIII.- Las demás que impongan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 22.- La vecindad en este Municipio se pierde por las siguientes causas:

I.- Ausencia legalmente declarada.

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el H. Ayuntamiento asentándolo en el libro de registro.

La vecindad no se pierde cuando el ciudadano de traslade a residir a otro lugar con motivo del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

### **CAPITULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO**

ARTÍCULO 23.- El municipio conservará el nombre y escudo actual, solo podrán ser modificados y cambiados con las formalidades de la ley y su reglamento, siendo este un signo de identidad y símbolo representativo del municipio respectivamente.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del municipio, deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la legislatura del estado.

ARTÍCULO 24.- El nombre y el escudo del municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

ARTÍCULO 25.- La utilización por particulares del nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro, cumpliendo con los demás requisitos que señale el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- EL H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetlán S.L.P., es un órgano de gobierno Colegiado y deliberadamente de elección popular directa, encargada de la administración del Municipio cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado San Luis Potosí, formado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento, es el presidente Municipal regulándose de las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido al respecto a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de sus funciones el H. Ayuntamiento posee las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones aplicables en materia de:

I.- Planeación.

II.- Normatividad.

III.- Ejecución de los Planes y Programas debidamente aprobados.

ARTÍCULO 28.- Son funcionarios Municipales de designación, los siguientes:

I.- Secretario del H. Ayuntamiento.

II.- El Tesorero.

III.- El contralor.

IV.- Titulas del DIF Municipal.

V.- Los Titulares de la s diversas dependencias Municipales.

#### **CAPÍTULO V DE LA AUTORIDADES AUXILIARES.**

ARTÍCULO 29.- Con base en lo prescrito de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Orgánica del Poder Judicial, las autoridades auxiliares actuarán en las comunidades del Municipio, para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 30.- Para hacer autoridades auxiliares, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá reunir los siguientes:

I.- Ser residente de la cabecera Municipal o Comunidad de que se trate, con vecindad mínima de seis meses a la fecha de la elección contando con la documentación que acredite dicha residencia.

II.- No contar con antecedente penales.

III.- Ser apto para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades auxiliares durarán en el cargo para el cuál fueron designadas, el tiempo establecido por la respectiva ley vigente; recibirán su nombramiento y se sujetarán a los dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la del poder Judicial o del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, según el caso.

ARTICULO 32.- Las autoridades auxiliares municipales tienen atribuciones para auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y aplicar el presente Bando en lo que les compete.

#### **CAPITULO VI DEL DESARROLLO URBANO.**

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento está obligado a formular en su Trienio un plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales a que deben sujetarse sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará lo establecido por la ley de planeación.

ARTÍCULO 34.- El Comité de Planeación Y Desarrollo Municipal, al que hace referencia al artículo 31 Inciso A, Fracción I, de la Ley orgánica del Municipio Libre es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le competan conforme a la Ley Vigente.

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano además de las facultades que le atribuye el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre las siguientes:

I.- Formar, aprobar y administrar las zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

II.- Concordar el Plan de desarrollo urbano Municipal con la Ley de asentamientos humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado así como el Plan de Desarrollo Urbano.